

DECRETO

La entrada en vigor de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad referido a la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, organismos y entidades dependientes de las mismas y órganos constitucionales, obliga al Ayuntamiento de Zaragoza, en los plazos establecidos en la Disposición Transitoria Decimoquinta de la citada norma, a modificar el sistema retributivo anterior negociado con la representación sindical para las situaciones de incapacidad temporal.

Por todo lo expuesto anteriormente, la Consejera de Participación Ciudadana y Régimen Interior en virtud del Decreto de la Alcaldía, de 16 de abril de 2012, de nombramiento, del Acuerdo del Gobierno de Zaragoza, de 17 de febrero de 2009, de delegación de atribuciones, del Decreto de la Alcaldía, de 19 de enero de 2009, de delegación de atribuciones y del Decreto de la Alcaldía, de 19 de abril de 2012, por el que se establece la estructura orgánica de la Administración del Ayuntamiento de Zaragoza, en el día de la fecha dispone lo siguiente:

PRIMERO.- Determinar la consideración de las siguientes circunstancias excepcionales que, en aplicación del RDL 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, permitirán al personal municipal incurso en una situación de incapacidad temporal, percibir automáticamente el 100% del haber retributivo percibido en el mes anterior al inicio de dicha incapacidad:

- a) Hospitalización: las retribuciones a percibir serán del 100% desde el primer día de la baja que causó la hospitalización, aun cuando ésta tenga lugar en un momento posterior y hasta que se produzca el alta médica. Se considerará igualmente a estos efectos, la permanencia en observación en urgencias durante mas de 24 horas.
- b) Intervenciones quirúrgicas: Tendrán el mismo tratamiento en cuanto a la percepción del haber retributivo que las hospitalizaciones, si bien a tal efecto se entenderán las intervenciones quirúrgicas incluidas en la cartera básica de servicios del Salud, con independencia de que estas se efectúen en el sistema público o privado.
- c) Los procesos de incapacidad temporal que impliquen tratamientos de radioterapia o quimioterapia, así como los que tengan inicio durante el estado de gestación.
- d) Las enfermedades graves incluidas en el RD 1148/2011 de 29 de julio.

SEGUNDO.- Determinar la consideración de circunstancias excepcionales que permitan la percepción del 100% del haber retributivo en las situaciones de incapacidad temporal en el supuesto de que así se considere por el Servicio de Prevención y Salud Laboral y que se determinan a continuación con arreglo a lo siguiente:

- a) Las enfermedades crónicas con diagnóstico ya establecido, que en el transcurso de su evolución originen situaciones de incapacidad temporal, repetidas en el tiempo por el mismo diagnóstico o por complicaciones derivadas de la misma.
- b) Las enfermedades infecciosas que puedan ocasionar daños graves a terceros o a la colectividad.
- c) En aquellas inmovilizaciones que incapaciten o puedan verse agravadas por el desempeño del puesto de trabajo, teniendo en cuenta la posibilidad de agravación de las lesiones en caso de asistencia al trabajo, considerando los riesgos asociados al puesto. En cualquier caso, el Servicio de Prevención y Salud Laboral valorará, en aplicación de la legislación sobre prevención de riesgos, la posibilidad de adaptar temporalmente las tareas a realizar por el/la empleado público/a en estos supuestos.

TERCERO.- En cuanto a las recaídas respecto a una misma patología aguda que inició una situación de incapacidad temporal, no considerar a efectos retributivos como día primero de incapacidad el que corresponda a cada uno de los periodos de recaída, sino que se continuará el cómputo del plazo a partir del último día de baja del periodo de incapacidad anterior.

CUARTO.- Una vez transcurrido el plazo de tres meses desde la puesta en marcha del procedimiento para la determinación de todas las situaciones excepcionales contempladas en los puntos anteriores del presente documento, se efectuará la evaluación de la mismas tanto en su contenido como en cuanto a las incidencias que puedan surgir en su aplicación, al objeto de que se articulen los mecanismos correctores oportunos.

QUINTO.- Se podrá justificar la falta de asistencia al puesto de trabajo sin que exista parte de baja de incapacidad temporal por un periodo máximo de las horas restantes del primer día que el empleado/a municipal se persone en los Servicios Médicos de Salud Laboral o Médico de Atención Primaria y los 2 días siguientes.

El informe médico que determine el tiempo de la inasistencia al trabajo deberá acompañarse con el parte de ausencia que se presentará en el Servicio de Relaciones Laborales.

SEXTO.- Se considerará igualmente ausencia justificada el tiempo de realización de las pruebas diagnósticas, así como el que se requiera para la preparación o recuperación posterior y que así se acredite por el informe del facultativo correspondiente que se presentará en el Servicio de Prevención y Salud Laboral, quien emitirá el justificante que se acompañará al parte de ausencia que el empleado/a entregará en el Servicio de Relaciones Laborales.

Inscribase en el Libro de Decretos de Órganos Unipersonales.

Dado en la I.C. de Zaragoza el 21 de noviembre de 2012.

LA CONSEJERA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y RÉGIMEN INTERIOR,


Fdo. Lola Ranera Gómez


EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Luis Jiménez Abad

